RELIGION, SECULARIZATION, AND HUMAN RIGHTS IN COLOMBIAN PRISONS.

Religión, Secularización y Derechos Humanos en las Cárceles de Colombia.

Carolina Novoa Mendoza[1] y Alfonso Vargas Palacios[2].

Abstract

The guarantee of religious freedom in the Colombian prison system, a fundamental right linked to human dignity, is compromised by serious structural challenges such as overcrowding and precarious conditions. The objective of this article is to analyze the situation of religious freedom in Colombian prisons, examining the interaction between the legal framework, constitutional jurisprudence, and prison realities. Methodologically, a qualitative documentary review and analysis of the Constitution, key decrees such as 1519 of 1998, landmark rulings of the Constitutional Court, institutional reports, and relevant academic literature were conducted. The main findings reveal that, while there is a protective legal framework and jurisprudence that recognizes the importance of this right (weighing it against security and demanding equality between faiths), significant gaps in its implementation persist due to structural conditions, challenges in defining "religion," assessing the sincerity of beliefs, and the need to guarantee non-discrimination. Faith also emerges as a relevant factor for resocialization. It is concluded that overcoming structural and cultural barriers, along with the effective application of regulations and jurisprudence, is crucial to guaranteeing the full exercise of religious freedom and fostering social reintegration in the Colombian prison context.

Keywords: Religious freedom, Prison system, Human rights, Secularization, Religious pluralism.

[1] Magíster en Estudios Sociales de la Religión de la Universidad de la Salle. Doctoranda en Estudios Sociales de la Religión de la Universidad de la Salle. Correo: cnovoa48@unisalle.edu.co

[2] Magíster en Estudios Sociales de la Religión de la Universidad de la Salle. Doctorando en Estudios Sociales de la Religión de la Universidad de la Salle. Correo: avargas56@unisalle.edu.co

Resumen

La garantía de la libertad religiosa en el sistema penitenciario colombiano, derecho fundamental vinculado a la dignidad humana, se ve comprometida por serios desafíos estructurales como el hacinamiento y la precariedad. El objetivo de este artículo es analizar la situación de la libertad religiosa en las cárceles de Colombia, examinando la interacción entre el marco legal, la jurisprudencia constitucional y las realidades penitenciarias. Metodológicamente, se realizó una revisión y análisis documental cualitativo de la Constitución, decretos clave como el 1519 de 1998, sentencias emblemáticas de la Corte Constitucional, informes institucionales y literatura académica pertinente. Los hallazgos principales revelan que, si bien existe un marco jurídico protector y una jurisprudencia que reconoce la importancia de este derecho (ponderándolo con la seguridad y exigiendo igualdad entre confesiones), persisten brechas significativas en su implementación debido a condiciones estructurales, desafíos en la definición de 'religión', la evaluación de la sinceridad de creencias, y la necesidad de garantizar no discriminación. La fe, además, emerge como un factor relevante para la resocialización. Se concluye que superar las barreras estructurales y culturales, junto con una aplicación efectiva de la normativa y la jurisprudencia, es crucial para garantizar el pleno ejercicio de la libertad religiosa y fomentar la reintegración social en el contexto penitenciario colombiano.

Palabras clave: Libertad religiosa, Sistema penitenciario, Derechos Humanos, Secularización, Pluralismo religioso.

Para citar este artículo: Novoa, C., & Vargas, A. (2025). Religión, Secularización y Derechos Humanos en las Cárceles de Colombia. Revista DiversidadEs, 4(I), 156-191. https://www.fundaciondiversidades.org/revistas

VII EDICIÓN

REVISTA DE LA FUNDACIÓN DIVERSIDADES

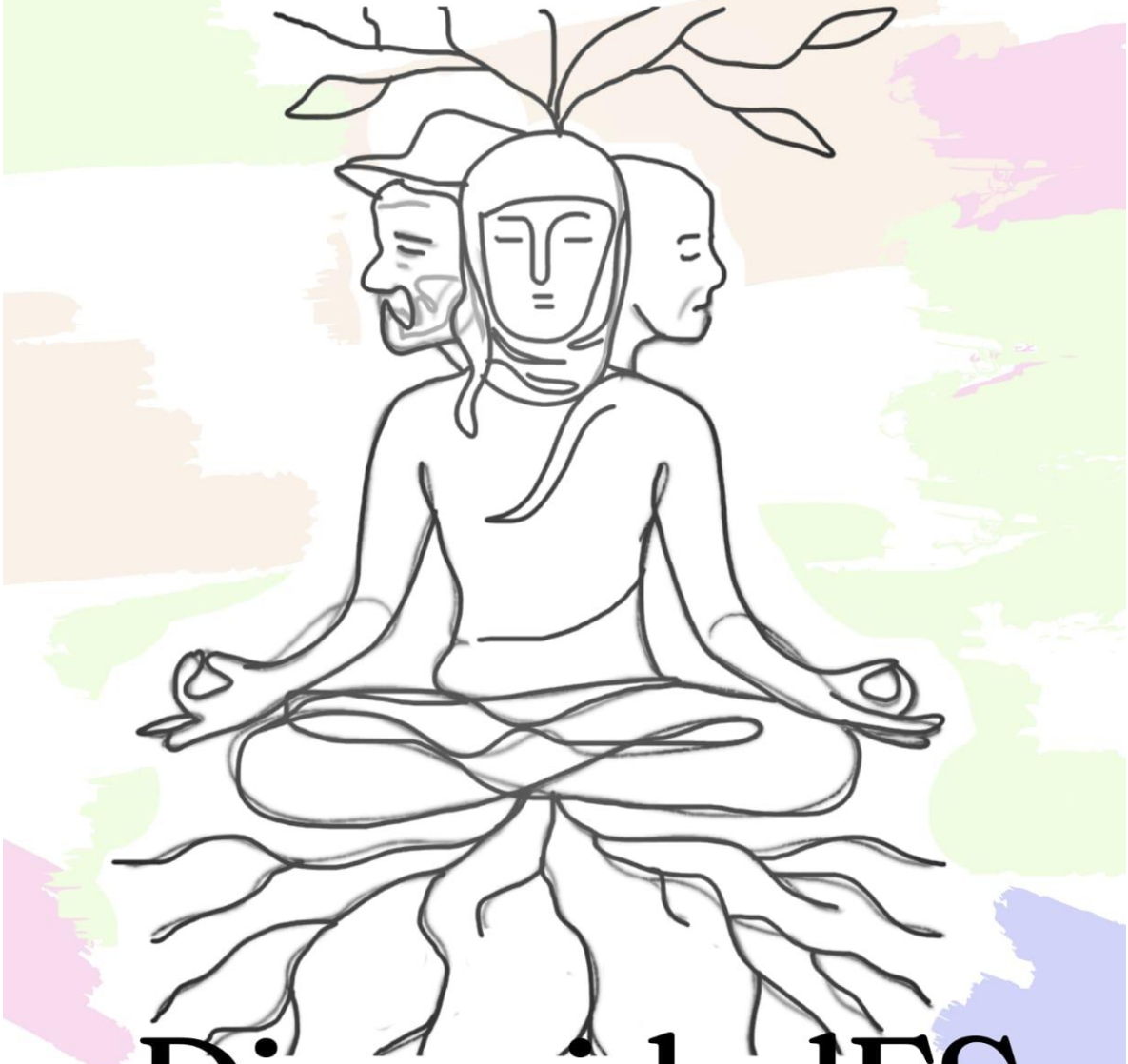

DiversidadES

DiversidadEs

Vol. 4 (I) Agosto, 2025

ISSN:

2954-9167

Director General:
Robert Ojeda
Pérez
Universidad de La Salle, Colombia
robert.rojeda@gmail.com
diversidadesrevista@gmail.com
320 803 7099

Jefe editorial:
Robert Ojeda
Pérez

Editores invitados:

Juan Manuel Torres Serrano - Jorge Eliecer Martínez Posada - Gina Marcela Reyes Sánchez - José Luis Jiménez Hurtado.

Diseñadora:

Diana Carolina Torres López

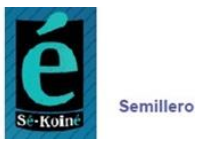

Publicado en Bogotá, Colombia

Comité Científico

Sebastián Alejandro González. Ph, D. Titular Professor at Doctoral Program in Studies in Development and Territory - Economics, Enterprises, and Sustainable Development Faculty - FEEDS Bogotá D.C. Metropolitan Area.

Ricardo Antonio Sánchez Cárcamo. Doctor en Ciencias Sociales. Docente de la Escuela de Negocios de la Universidad de la Salle. Investigador Grupo de Investigación y Desarrollo Social - SocialGRID. ORCID: https://orcid.org/0000-0002-2258-3927. Email: ricsanchez@unisalle.edu.co

Cristian Yepes-Lugo. Doctor en Industria y Organizaciones, Universidad Nacional de Colombia. Investigador visitante doctoral, HEC-Montréal. Magíster en Negocios y Relaciones Internacionales. Universidad Militar Nueva Granada. Administrador Público, ESAP, Director programa de Negocios y Relaciones Internacionales, Universidad de La Salle. Cryepes@lasalle.edu.co

César Niño. Profesor asociado de Relaciones Internacionales de la Universidad de La Salle (Colombia). PhD en Derecho Internacional por la Universidad Alfonso X el Sabio (España), Doctorando en Estudios de Paz y Conflictos en la Universitat Jaume I (España). Magister en Seguridad y Defensa Nacionales por la Escuela Superior de Guerra y Politólogo e Internacionalista por la Universidad Sergio Arboleda.

Carlos-Germán van der Linde. Profesor asociado de la Universidad de La Salle y doctor en literatura latinoamericana contemporánea de University of Colorado (Boulder). Es editor académico de los libros Representaciones estéticas de las violencias en Colombia. Novela y cine sobre el conflicto armado con una mirada a la violencia bipartidista (2022) y "¡Pa' las que sea, parce!" Límites y alcances de la sicaresca como categoría estética (2014). Cuenta con diversos artículos sobre la violencia en la literatura y el cine de Colombia y Latinoamérica, así mismo sobre la obra de García Márquez.

Dorismilda Flores Márquez. Profesora-investigadora en la

Facultad de Comunicación y Mercadotecnia de la Universidad De La Salle Bajío. Licenciada en Comunicación Medios Masivos por la Universidad Autónoma de Aguascalientes, Maestra en Comunicación de la Ciencia y la Cultura por el ITESO y Doctora en Estudios Científico-Sociales, en la línea de Comunicación, Cultura y Sociedad por la misma institución. Integrante del Sistema Nacional de Investigadores de Conacyt en el nivel I.

Suelen Emilia Castiblanco Moreno. Profesora asociada de la Facultad de economía, empresa y desarrollo sostenible de la Universidad de La Salle. Doctorado en Estudios Interdisciplinarios sobre Desarrollo del Cider, Universidad de los Andes. Experta en temas asociados con género, economía del cuidado y mercados de trabajo. Ha dirigido trabajos de pregrado y maestría asociados al mismo tema y ha participado en diferentes proyectos de investigación y consultoría. Ha acompañado el proceso de diagnóstico para la implementación del sistema de cuidado municipal de la ciudad de Medellín, bajo la coordinación de la Universidad Nacional de Colombia, sede Medellín. Es investigadora asociada según clasificación del Ministerio de Ciencia y Tecnología de Colombia -MinCiencias-. (CvLac; Google Scholar; ORCID).

Germán Ulises Bula Caraballo. Profesor investigador de la universidad Pedagógica Nacional. Doctor en Educación por la misma universidad, con maestría y pregrado en Filosofía de la Universidad Javeriana.

Gina Reyes. Doctora en Estudios Sociales de América Latina de la Universidad Nacional de Córdoba - Argentina. Magíster en Sociología de la Universidad Nacional de Colombia. Socióloga de la Universidad Nacional de Colombia. Integrante del grupo de investigación Intersubjetividad en Educación Superior. Investigador Junior (IJ) Minciencias. Docente de la Escuela de Humanidades y Estudios Sociales de la Universidad de La Salle. https://scienti.minciencias.gov.co/cvlac/visualizador/generarCur iculoCv.do?cod_rh=0001368706

Elizaveta Sergeevna Golousova. PhD thesis on Journalistic discourse of terrorism; 1996-2001 – Department of Journalism of the Ural Federal University. (Graduated with honors); Expert in the field of intercultural communications, business communication, foreign media awards, achievements: victory in the contest "The best electronic educational resource in English" (2016, 2017) Teaching experience – more than 15 years Scientific interests: Cross-cultural management, business

communications in international business, the specifics of the foreign media, the Russian-speaking diaspora in Latin America.

Jorge Eliecer Martínez. Postdoctor en Bioética de la Universidad El Bosque, Postdoctor en Filosofía Universidad de Cádiz, Estudios Postdoctorado en Ciencias Sociales CINDE-CLACSO. Doctor en Filosofía programa Historia de la Subjetividad. U. Barcelona Doctor en Ciencias Sociales. Niñez y Juventud. CINDE-UM, Diploma de Estudios Avanzados (DEA) en Filosofía U. Barcelona. Magíster en Desarrollo Educativo y Social CINDE- UPN, Licenciado en Filosofía USB. Líder del grupo Intersubjetividad en la Educación Superior y miembro de la red Bioética de la UNESCO. Ha sido invitado como profesor y conferencista de la Universidad de Barcelona, España; la Universidad Nacional de Córdoba, Argentina; la Universidad Católica Silva Henríquez de Chile. Universidad de Cadiz-España. Nombrado "Profesor visitante Distinguido" por la Universidad de Nacional de Córdoba –Argentina (2013) autor de diversos artículos y libros de los que se destaca "La Universidad productora de productores entre Biopolítica y subjetividad" y el libro "Subjetividad, biopolítica y educación: una lectura desde el dispositivo". Profesor Titular de la Universidad de la Salle.

Martha Fabiola Rodríguez Alvarez. Bacteriología, Pontificia Universidad Javeriana. Magister en inmunología Universidad de Antioquia, Doctora en Agrociencias. Universidad de La Salle. Docente Investigador Universidad de La Salle. Editora y co-editora de la revista Ciencia y Tecnología para la salud visual y ocular, 2007 2010, 2022-actual. Directora Maestría en Ciencias de la Visión, 2010-2012. Directora del Centro de Investigación en Salud y Visión CISVI, 2010-2018. Líder del grupo de investigación cuidado primario visual y ocular (categoría B Minciencias). Investigador Asociado Minciencias 2014-actual.

Robert Ojeda Pérez. Profesor investigador líder del grupo de investigación GIDEP con clasificación A1 avalado por Minciencias Colombia. Doctor en Educación y Sociedad de la Universidad de la Salle, con magister en Historia de la Universidad de los Andes, pregrado en Historia de la Universidad Javeriana. Director e investigador de la Fundación DiversidadEs. https://orcid.org/0000-0002-1227-7854.

RELIGION, SECULARIZATION, AND HUMAN RIGHTS IN COLOMBIAN PRISONS.

Religión, Secularización y Derechos Humanos en las Cárceles de Colombia.

Carolina Novoa Mendoza.

Abstract

The guarantee of religious freedom in the Colombian prison system, a fundamental right linked to human dignity, is compromised by serious structural challenges such as overcrowding and precarious conditions. The objective of this article is to analyze the situation of religious freedom in Colombian prisons, examining the interaction between the legal framework, constitutional jurisprudence, and prison realities. Methodologically, a qualitative documentary review and analysis of the Constitution, key decrees such as 1519 of 1998, landmark rulings of the Constitutional Court, institutional reports, and relevant academic literature were conducted. The main findings reveal that, while there is a protective legal framework and jurisprudence that recognizes the importance of this right (weighing it against security and demanding equality between faiths), significant gaps in its implementation persist due to structural conditions, challenges in defining "religion," assessing the sincerity of beliefs, and the need to guarantee non-discrimination. Faith also emerges as a relevant factor for resocialization. It is concluded that overcoming structural and cultural barriers, along with the effective application of regulations and jurisprudence, is crucial to guaranteeing the full

exercise of religious freedom and fostering social reintegration in the Colombian prison context.

Keywords: Religious freedom, Prison system, Human rights, Secularization, Religious pluralism.

Resumen

La garantía de la libertad religiosa en el sistema penitenciario colombiano, derecho fundamental vinculado a la dignidad humana, se ve comprometida por serios desafíos estructurales como el hacinamiento y la precariedad. El objetivo de este artículo es analizar la situación de la libertad religiosa en las cárceles de Colombia, examinando la interacción entre el marco legal, la jurisprudencia constitucional y las realidades penitenciarias. Metodológicamente, se realizó una revisión y análisis documental cualitativo de la Constitución, decretos clave como el 1519 de 1998, sentencias emblemáticas de la Corte Constitucional, informes institucionales y literatura académica pertinente. Los hallazgos principales revelan que, si bien existe un marco jurídico protector y una jurisprudencia que reconoce la importancia de este derecho (ponderándolo con la seguridad y exigiendo igualdad entre confesiones), persisten brechas significativas en su implementación debido a condiciones estructurales, desafíos en la definición de 'religión', la evaluación de la sinceridad de creencias, y la necesidad de garantizar no discriminación. La fe, además, emerge como un factor relevante para la resocialización. Se concluye que superar las barreras estructurales y culturales, junto con una aplicación efectiva de la normativa y la jurisprudencia, es crucial para garantizar el pleno ejercicio de la libertad religiosa y fomentar la reintegración social en el contexto penitenciario colombiano.

Palabras clave: Libertad religiosa, Sistema penitenciario, Derechos Humanos, Secularización, Pluralismo religioso.

Resumo

A garantia da liberdade religiosa no sistema prisional colombiano, um direito fundamental vinculado à dignidade humana, está comprometida por sérios desafios estruturais, como superlotação e condições precárias. O objetivo deste artigo é analisar a situação da liberdade religiosa nas prisões colombianas, examinando a interação entre o arcabouço legal, a jurisprudência constitucional e as realidades prisionais.

Metodologicamente, foi realizada uma revisão documental qualitativa e análise da Constituição, decretos-chave como o 1519 de 1998, decisões históricas do Tribunal Constitucional, relatórios institucionais e literatura acadêmica relevante. As principais descobertas revelam que, embora haja uma estrutura legal protetora e jurisprudência que reconhece a importância desse direito (equilibrando-o com a segurança e exigindo igualdade entre as religiões), lacunas significativas em sua implementação persistem devido a condições estruturais, desafios na definição de "religião", avaliação da sinceridade das crenças e necessidade de garantir a não discriminação. A fé também surge como fator relevante para a ressocialização. Conclui-se que a superação das barreiras estruturais e culturais, juntamente com a aplicação efetiva das normas e jurisprudências, é crucial para garantir o pleno exercício da liberdade religiosa e promover a reinserção social no contexto prisional colombiano.

Palavras-chave: Liberdade religiosa, Sistema penitenciário, Direitos humanos, Secularização, Pluralismo religioso.

Introducción

El sistema penitenciario colombiano enfrenta una serie de desafíos estructurales que afectan de manera profunda los derechos fundamentales de la población reclusa. Según datos recientes del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC, Boletín No. 028, 2025), esta población asciende a 83.248 personas y se caracteriza por una notable pluralidad religiosa: 62.121 se identifican como católicos, 11.642 como cristianos de otras denominaciones y 4.868 como no creyentes. El hacinamiento crónico, las deficientes condiciones de infraestructura y salubridad, así como la alta prevalencia de violencia al interior de los centros de reclusión, configuran un Estado de Cosas Inconstitucional que vulnera la dignidad humana y dificulta la realización efectiva de los derechos humanos. En este contexto de profunda vulnerabilidad, la protección de la libertad religiosa —derecho fundamental intrínsecamente ligado a la dignidad humana y reconocido tanto por la Constitución Política de Colombia (1991) como por tratados internacionales de derechos humanos— adquiere una importancia crucial. Este derecho ha sido desarrollado en el país a través de instrumentos normativos como el Decreto 922 de 2023, que aprueba Convenios de Derecho Público Interno con

diversas confesiones religiosas. De hecho, las duras condiciones del encarcelamiento pueden llevar a los internos a explorar dimensiones espirituales como mecanismos de sentido, resignificación de la experiencia o nuevas formas de sociabilidad, como lo han mostrado estudios etnográficos realizados en el contexto colombiano (Restrepo Zapata & Moreno Baptista, 2011). Estas expresiones religiosas pueden constituir microesferas de deliberación y apoyo mutuo, aunque distantes aún del ideal habermasiano de una esfera pública racional-crítica (Habermas, 1962/1989, analizado por Thompson, 1996).

Este artículo tiene como objetivo analizar la situación de la libertad religiosa en las cárceles colombianas, examinando la interacción entre el marco legal, la jurisprudencia constitucional y las vivencias concretas de la población privada de la libertad. Asimismo, se abordarán los debates y dilemas inherentes a la ponderación de derechos en este entorno restrictivo, incluidas las dificultades para definir operativamente la noción de "religión" y para evaluar la autenticidad de las prácticas religiosas, un aspecto que, como se ha evidenciado en jurisdicciones como la estadounidense, ha llevado a cuestionar la solidez de la religión como categoría constitucional aplicable al contexto penitenciario (Silva Irarrázaval, 2018). El marco jurídico colombiano, basado en la Constitución Política de 1991, garantiza la libertad religiosa y prohíbe la discriminación por motivos de creencias; sin embargo, la compleja realidad penitenciaria pone en evidencia brechas entre la normativa y su implementación efectiva. La Corte Constitucional, mediante un conjunto amplio de sentencias, ha tratado de delimitar el alcance de este derecho en el ámbito carcelario, estableciendo criterios de ponderación frente a las necesidades de seguridad y orden. Este equilibrio, como advierte Silva Irarrázaval (2018), puede verse amenazado cuando se privilegian criterios administrativos por sobre la protección de derechos fundamentales, fenómeno que también ha sido identificado en otros contextos latinoamericanos (Royo Letelier, 2020).

En respuesta a estos desafíos, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) ha implementado el Programa de Asistencia Espiritual y Religiosa, conforme a la Constitución, la Ley 133 de 1994 y su normativa reglamentaria. Este programa, coordinado por la Dirección de Atención y Tratamiento – Grupo de Apoyo Espiritual, busca garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la libertad religiosa a través de acciones sistemáticas de acompañamiento espiritual individual y colectivo. Según el Boletín No. 028 del INPEC (2025), con corte al 31 de marzo, se registraron 83.248 personas privadas de

la libertad con diversas creencias religiosas, y se reportaron 290.085 atenciones espirituales en el marco del programa. Estas actividades se desarrollan en articulación con entidades confesionales reconocidas como la Pastoral Penitenciaria de la Conferencia Episcopal de Colombia, la Iglesia Pentecostal Unida de Colombia (IPUC) y la Iglesia Bautista La Biblia Dice Así, entre otras. Además, durante 2024 se impulsaron iniciativas orientadas a promover una visión amplia e inclusiva de la libertad de culto en contextos de reclusión. Entre ellas se destaca el curso "Incidencia en la Reconciliación y la Paz en el ámbito penitenciario y carcelario", basado en un enfoque de justicia restaurativa con dimensión espiritual, desarrollado en la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Espinal. También se realizaron procesos formativos con la Confesión Islámica y actividades sobre espiritualidad, ecofeminismo y descolonización lideradas por poetas y cantoras afrocolombianas y caribeñas. Estas experiencias reafirman el reconocimiento de la pluralidad religiosa como componente esencial de la dignidad humana.

Finalmente, el análisis propuesto se basa en una revisión exhaustiva de la jurisprudencia relevante de la Corte Constitucional, en diálogo con el Decreto 1519 de 1998 —principal norma que regula el ejercicio de la libertad religiosa en los establecimientos penitenciarios (Presidencia de la República de Colombia, 1998)— y los recientes convenios de Derecho Público Interno, como el Decreto 922 de 2023. En conjunto, se busca ofrecer una comprensión integral de la situación actual, abordando tanto los avances normativos como los obstáculos persistentes —estructurales, administrativos o culturales— que inciden en el goce efectivo del derecho a la libertad religiosa en el sistema penitenciario colombiano.

Consideraciones Metodológicas

Para alcanzar los objetivos propuestos, el presente artículo emplea una metodología de investigación cualitativa, enfoque que, siguiendo a Creswell y Poth (2018), resulta idóneo para explorar y comprender en profundidad el significado que individuos o grupos atribuyen a un problema social o humano, como es la compleja vivencia de la libertad religiosa en contextos de reclusión. El método principal consiste en una revisión y análisis documental exhaustivo, interpretando las fuentes no solo como repositorios de información, sino como construcciones discursivas que configuran realidades, perspectiva que resuena con enfoques hermenéuticos donde se busca comprender el significado inherente a los textos y

contextos (cf. Kohlberg, 1981). El corpus documental se constituyó a partir de jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia, normativa nacional e internacional relevante, literatura académica especializada e informes institucionales. Específicamente, se examinó de manera crítica el marco jurídico colombiano, con especial atención a la Constitución Política de 1991 y el Decreto 1519 de 1998, además de la Ley Estatutaria 133 de 1994 y el Decreto 922 de 2023. Un componente central fue el análisis exhaustivo de un corpus principal de siete decisiones judiciales de la Corte Constitucional (Sentencias T-153/98, SU-510/98, T-023/10, T-077/15, T-180/17, T-310/19, y el Auto A.1745/24). Este número de sentencias se seleccionó por ser representativo de los fallos más emblemáticos y paradigmáticos que han moldeado la doctrina constitucional sobre la materia, permitiendo un análisis profundo de los principios y tensiones recurrentes sin pretender una revisión exhaustiva de la totalidad de la jurisprudencia existente, sino enfocándose en aquellas con mayor impacto y desarrollo doctrinal. La identificación de esta jurisprudencia se realizó a través del sistema de consulta de la Relatoría de la Corte Constitucional, utilizando descriptores como "libertad religiosa cárcel" y "culto penitenciario", seleccionando aquellas sentencias que abordaran directamente el ejercicio de este derecho, los criterios de ponderación y la igualdad entre confesiones en el entorno carcelario.

Complementariamente, se integraron perspectivas teóricas y conceptuales provenientes de la sociología de la religión y los estudios sobre la esfera pública, a través del diálogo con autores como Habermas (1981) sobre la esfera pública, Thompson (1996) en su desarrollo, Casanova (1994, 2007) y Taylor (1994, 2007) sobre secularización, reconocimiento y la "edad secular"; las contribuciones de Foucault (1975) al entendimiento del poder disciplinario en instituciones carcelarias y Goffman (1961) sobre las dinámicas de las "instituciones totales"; las perspectivas de Berger y Luckmann (1966) y Berger (1967) sobre la construcción social de la realidad y el "cosmos sagrado"; la visión de Durkheim (1912) sobre la función social de la religión; los análisis de Geertz (1973) sobre la religión como sistema cultural; las reflexiones de Asad (1993) sobre las genealogías de la religión y el secularismo; los aportes de Baubérot (2007) y Blancarte (2008) sobre laicidad y pluralismo; las ideas de Kymlicka (1995) acerca del multiculturalismo y los derechos de las minorías; y los análisis de Fraser (1990) sobre contra-públicos subalternos. Se recurrió también a estudios etnográficos y análisis comparados relevantes como los de Restrepo Zapata y Moreno Baptista (2011), Silva Irarrázaval (2018), Royo Letelier (2020). Es

importante señalar que, a pesar de la relevancia del tema, se constató una relativa escasez de investigaciones empíricas y análisis integrales que aborden específicamente la compleja interacción entre el marco jurídico, las prácticas institucionales y las vivencias de la libertad religiosa en el sistema penitenciario colombiano. Por ello, la selección de esta literatura académica se centró en aquellos trabajos que ofrecieran marcos teóricos fundamentales o análisis empíricos y comparados directamente pertinentes para contextualizar y profundizar la comprensión del fenómeno en Colombia, priorizando la relevancia y el aporte conceptual. Estas fuentes se localizaron mediante búsquedas en bases de datos como Google Scholar, Dialnet y Scielo. Finalmente, se consultaron informes institucionales como el Boletín Informativo No. 028 (2025) del INPEC. El análisis de contenido temático de todas estas fuentes permitió identificar patrones y tensiones, triangulando la información para contextualizar y profundizar la comprensión de la compleja interacción entre norma, práctica y experiencia vivida en torno a la libertad religiosa en las cárceles colombianas.

Los participantes indirectos de este estudio incluyen las sentencias emitidas por la Corte Constitucional de Colombia, cuya jurisprudencia sirve como base para el análisis. Además, se consideran los actores implicados en los casos judiciales revisados, tales como internos de los sistemas penitenciarios, entidades gubernamentales responsables de las políticas penitenciarias, y organizaciones defensoras de derechos humanos. Estos elementos permiten contextualizar y profundizar en el análisis de la protección del derecho a la libertad religiosa en los centros de reclusión.

El Marco Jurídico de la Libertad Religiosa en Colombia

El presente marco teórico contextualiza el análisis de la libertad religiosa en el sistema penitenciario colombiano, integrando perspectivas jurídicas y sociológicas. La libertad religiosa, un derecho humano fundamental, se encuentra intrínsecamente ligado a la dignidad humana, entendida esta como la base para el florecimiento de las capacidades esenciales de las personas, entre las cuales se cuenta la libertad de conciencia y religión (Nussbaum, 2011). Este derecho está reconocido internacionalmente en documentos como la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 (United Nations, 1948), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 (United Nations, 1966), y la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969 (Organization of American States, 1969). Su estatus como

derecho fundamental implica, en la línea de Dworkin (1977), que debe operar con una fuerza especial frente a consideraciones ordinarias de política pública, aunque su ejercicio pueda ser objeto de limitaciones justificadas. Este derecho no se limita a la mera libertad de conciencia o a la adhesión o no a una determinada creencia, sino que comprende también la libertad de manifestar la propia religión o creencia, individual o colectivamente, mediante el culto, las prácticas, la enseñanza y la observancia (United Nations, 1966, art. 18). Esta doble dimensión, interna (forum internum) y externa (forum externum), exige del Estado no solo la abstención de cualquier interferencia en las creencias individuales, sino también una acción positiva para garantizar las condiciones necesarias para su ejercicio pleno.

Sin embargo, la situación de la libertad religiosa se presenta de forma particular en el contexto de la privación de la libertad. Si bien la cárcel implica la restricción de ciertos derechos fundamentales, la jurisprudencia internacional ha establecido que los derechos humanos siguen siendo aplicables a las personas privadas de la libertad, aunque sujetos a restricciones justificadas y proporcionales a los fines legítimos de la pena (United Nations, 2015). Estas restricciones, para ser válidas, deben cumplir con los principios de legalidad, necesidad, idoneidad y proporcionalidad, asegurando que sean las menos restrictivas posibles para lograr el objetivo de mantener el orden y la seguridad dentro del establecimiento penitenciario. La carga de la prueba de la necesidad y proporcionalidad de la restricción recae en la administración penitenciaria. El principio de proporcionalidad, en este contexto, exige un cuidadoso balance entre la necesidad de seguridad y el respeto irrestricto a los derechos humanos. La simple condición de estar privado de libertad no puede justificar, por sí sola, la suspensión o el menoscabo arbitrario de los derechos fundamentales.

La jurisprudencia colombiana, a través de la Corte Constitucional, ha desarrollado el concepto de "relación de especial sujeción" entre el Estado y las personas privadas de la libertad. Esta relación implica una obligación reforzada del Estado para garantizar la protección de los derechos fundamentales de los internos, al tiempo que reconoce la facultad del Estado de restringir algunos de estos derechos en aras de la seguridad y el orden dentro de las cárceles. Esta facultad, sin embargo, no es absoluta y se encuentra sujeta a los principios constitucionales, incluyendo el principio de proporcionalidad ya mencionado. El rol de la Corte Constitucional no es el de controlar la gestión interna de las

cárceles, sino el de velar por que las decisiones administrativas no vulneren los derechos fundamentales de los internos (Corte Constitucional de Colombia, 2017).

Para que un interno pueda invocar la protección constitucional de su libertad religiosa, debe acreditar la autenticidad de sus creencias. No basta con una simple afirmación; es necesario presentar evidencia que respalde la profundidad, constancia y sinceridad de sus convicciones religiosas (Corte Constitucional de Colombia, 2017). Este criterio tiene como fin evitar el uso instrumental de la religión. Sin embargo, la exigencia de evaluar la "profundidad, constancia y sinceridad" de las creencias presenta desafíos significativos para los jueces, semejantes a los documentados en Estados Unidos, donde la evaluación de la sinceridad de las creencias, sin cuestionar su veracidad, ha sido objeto de críticas debido a su subjetividad inherente y la dificultad para establecer criterios objetivos (Silva Irarrázaval, 2018). La experiencia estadounidense demuestra cómo, en ausencia de referentes claros, la protección de la libertad religiosa puede debilitarse conceptualmente, lo que abre la puerta a la evasión de las normas penitenciarias o al aprovechamiento indebido de beneficios. Además, el derecho a la libertad religiosa conlleva el derecho a la no discriminación. Las autoridades carcelarias deben garantizar un trato igualitario para todos los internos, sin importar sus creencias religiosas, asegurando un acceso equitativo a los espacios de culto, al tiempo destinado para las actividades religiosas y a la visita de líderes religiosos (Corte Constitucional de Colombia, 2010).

Por otro lado, es importante considerar el contexto del Estado de Cosas Inconstitucional que afecta al sistema penitenciario colombiano. El hacinamiento, las precarias condiciones de vida y la vulneración generalizada de los derechos humanos, que se derivan de este estado de cosas, impactan directamente en el ejercicio de la libertad religiosa. Las condiciones de hacinamiento dificultan o imposibilitan la práctica religiosa, afectando la dignidad humana de los internos (Corte Constitucional de Colombia, 1998a). De hecho, descripciones etnográficas de la vida cotidiana en prisiones colombianas (Restrepo Zapata & Moreno Baptista, 2011) evidencian cómo la pérdida de autonomía y la constante lucha por la supervivencia en un entorno hostil pueden tanto obstaculizar como, paradójicamente, incentivar la búsqueda de refugio o significado en lo religioso. La superación de este estado de cosas es esencial para garantizar un pleno y efectivo ejercicio del derecho a la libertad religiosa dentro del sistema penitenciario colombiano. Se debe considerar, además, la

perspectiva intercultural, reconociendo el derecho a la identidad cultural y a las prácticas religiosas tradicionales de la población indígena privada de la libertad (Corte Constitucional de Colombia, 1998b).

Si bien los datos presentados por el INPEC (2025) evidencian esfuerzos institucionales relevantes para garantizar el derecho a la libertad religiosa mediante programas como la Asistencia Espiritual y Religiosa, subsisten desafíos significativos. La brecha entre la formulación de la política y su ejecución efectiva en el terreno es un fenómeno bien documentado en la administración pública (Pressman & Wildavsky, 1973), y el sistema penitenciario, con su inherente complejidad y múltiples niveles de decisión, no es la excepción. La cobertura desigual entre establecimientos, la escasa presencia de representantes de credos minoritarios y la falta de sostenibilidad de algunas acciones —particularmente en contextos de hacinamiento extremo— limitan su impacto real. Por ello, resulta necesario no solo evaluar cuantitativamente estas iniciativas, sino también promover un monitoreo cualitativo que permita identificar barreras prácticas y ajustar la política penitenciaria con enfoque pluralista.

Autores como José Casanova (1994) aportan un marco teórico crucial para entender la libertad religiosa en contextos modernos y seculares. Al analizar críticamente las teorías de la secularización, distingue entre la diferenciación funcional de la religión, el declive de la religiosidad y la privatización. Es precisamente esta última tesis la que Casanova refuta con su concepto de 'desprivatización', argumentando que las religiones contemporáneas frecuentemente trascienden la esfera privada para asumir roles públicos. Esta perspectiva es consistente con su afirmación posterior de que la secularización no implica la eliminación de la religión del espacio público, sino una reconfiguración de su papel en las sociedades modernas (Casanova, 2007). Este enfoque resulta especialmente relevante en el análisis de la libertad religiosa en cárceles, donde la religión, lejos de ser un mero consuelo íntimo, puede ser un medio para la integración social y la afirmación de la identidad. De hecho, como argumentarían Berger y Luckmann (1966), la religión puede ofrecer un "cosmos sagrado" (Berger, 1967), un marco de significado robusto que se vuelve vital en entornos de anomia como la prisión, donde los referentes previos se desvanecen. Complementando esta visión, Charles Taylor (2007) nos invita a entender la secularización no como una simple 'sustracción' de la religión, sino como una transformación fundamental en las 'condiciones de creencia'. En esta 'edad secular', la fe coexiste con una multiplicidad de

otras opciones vitales. Este pluralismo, como sugiere Habermas (2006) en sus reflexiones sobre la sociedad "postsecular", implica que las tradiciones religiosas continúan siendo importantes "reservorios de sentido" que interactúan con la razón pública. El desafío para el Estado y sus instituciones, incluidas las penitenciarías, radica en gestionar este pluralismo profundo de manera que se garantice el reconocimiento de las diversas identidades y fuentes morales. La función de la religión como fuente de cohesión social, tal como la analizó Durkheim (1912) a través del concepto de "efervescencia colectiva", también se manifiesta en las comunidades de fe que se forman dentro de las prisiones, ofreciendo pertenencia y apoyo mutuo. Asimismo, John Paul Lederach (1998) destaca la importancia de las identidades culturales y religiosas en la construcción de paz y reconciliación en contextos de conflicto, señalando que las políticas penitenciarias deben incorporar enfoques diferenciados para grupos vulnerables. Es crucial también considerar la religión como un "sistema cultural" en el sentido de Geertz (1973), que provee a los individuos de símbolos y significados para interpretar su experiencia y orientar su acción, lo cual es particularmente significativo en la búsqueda de resignificación vital en la reclusión. Finalmente, la propia definición de 'religión' que el Estado y sus instituciones emplean para regular su ejercicio en prisión no es neutral, sino que, como advierte Asad (1993), está atravesada por relaciones de poder y construcciones históricas que determinan qué prácticas son consideradas legítimas y cuáles no, lo que impacta directamente el alcance de la protección de la libertad religiosa.

Jurisprudencia Constitucional: Equilibrando Derechos y Seguridad

La libertad religiosa, derecho fundamental reconocido en el artículo 19 de la Constitución Política de Colombia (Constitución Política de Colombia, 1991), no se extingue con la privación de la libertad. Sin embargo, su ejercicio en contextos carcelarios presenta particularidades que han sido objeto de un amplio debate jurisprudencial en la Corte Constitucional colombiana. Este análisis profundiza en las principales sentencias de la Corte, identificando patrones, tendencias y los retos persistentes en la protección de este derecho para la población reclusa.

La jurisprudencia constitucional colombiana ha desarrollado una robusta doctrina en torno a la libertad religiosa de los internos, reconociendo su importancia para la dignidad humana y la resocialización. En la sentencia T-180/17 (Corte

Constitucional de Colombia, 2017), podemos analizar el principio de ponderación entre la libertad religiosa y la seguridad carcelaria a través del caso relacionado con la práctica del ayuno religioso de un interno practicante del Islam. El accionante alegó que sus derechos fundamentales habían sido vulnerados debido a que las autoridades penitenciarias no respetaron las condiciones necesarias para el cumplimiento del ayuno durante el mes de Ramadán. Argumentó que los horarios de entrega de alimentos no eran adecuados para la práctica religiosa, y que los alimentos proporcionados no cumplían con las exigencias de su fe. El fallo de la Corte reconoció la relevancia de la libertad religiosa, incluso en el contexto carcelario, y subrayó que las instituciones penitenciarias tienen el deber de garantizar que los internos puedan practicar su fe sin restricciones innecesarias. La Corte consideró que el respeto por el ayuno durante el Ramadán constituye una manifestación externa de la religión, protegida por la libertad religiosa.

En consecuencia, la Corte ordenó a las autoridades penitenciarias que adoptaran las medidas necesarias para garantizar que los horarios de entrega de alimentos se ajustaran a las necesidades del ayuno durante el Ramadán. También exigió que los alimentos proporcionados cumplieran con las características específicas requeridas por las prácticas religiosas del Islam. Este fallo reafirmó la obligación del Estado de facilitar el ejercicio de la libertad religiosa en los establecimientos penitenciarios, siempre que no se comprometan la seguridad o el orden interno.

En varias sentencias, la Corte ha rechazado solicitudes de amparo cuando el interno no ha logrado demostrar con suficiente solidez la autenticidad de sus creencias religiosas, especialmente cuando se presentan inconsistencias o cambios repentinos en las mismas (Corte Constitucional de Colombia, 2017). Esta exigencia busca evitar el uso instrumental del derecho a la libertad religiosa para eludir las normas del régimen penitenciario. No obstante, esta exigencia de la Corte de acreditar la 'profundidad, fijeza y sinceridad' de las convicciones religiosas (Corte Constitucional de Colombia, 2017) plantea un desafío hermenéutico significativo. La propia naturaleza de la experiencia religiosa, como exploró William James (1902), a menudo radica en una convicción interna y personal que puede ser difícil de articular o demostrar mediante criterios externos y estandarizados. En lo que Taylor (2007) denomina la 'era de la autenticidad', donde la expresión individual de la fe puede tomar formas muy personales y diversas, la validación externa de estas convicciones por parte de una autoridad estatal requiere una ponderación delicada.

Además, como sugiere Talal Asad (1993), el propio acto estatal de definir y evaluar la "sinceridad" de una creencia no es un ejercicio neutral, sino que puede reflejar y reforzar ciertas concepciones normativas de lo que constituye una religión "legítima" o una fe "auténtica", potencialmente excluyendo formas de espiritualidad menos convencionales o más fluidas. Por lo tanto, este escrutinio estatal debe realizarse con extrema cautela para no vulnerar el núcleo mismo de la libertad de conciencia.

Otro tema recurrente en la jurisprudencia es la garantía de igualdad en el trato entre las diversas confesiones religiosas presentes en los centros penitenciarios. Esto implica que todos los internos deben tener acceso equitativo a sus prácticas de fe. Esta insistencia de la Corte en la igualdad de trato puede entenderse no solo como una aplicación del principio de no discriminación, sino también en el marco de una política del reconocimiento (Taylor, 1994). La Corte Constitucional ha reiterado la prohibición de cualquier forma de discriminación religiosa por parte de las autoridades carcelarias. En la Sentencia T-023 de 2010 (Corte Constitucional de Colombia, 2010), se analizó un caso que ilustra claramente esta problemática. El accionante, un interno practicante del cristianismo evangélico, alegó haber sido discriminado frente al trato preferente otorgado al catolicismo por parte de la administración penitenciaria. Señaló que, mientras los sacerdotes católicos podían ingresar diariamente a los patios acompañados de catequistas y con instrumentos musicales, los pastores evangélicos enfrentaban restricciones en cuanto a los días, los espacios y el tiempo disponible para la realización de cultos. Además, los bautismos evangélicos estaban limitados a un número reducido de personas y a lapsos prolongados entre ceremonias, a diferencia de las celebraciones católicas, que no tenían tales restricciones. La Corte falló a favor del accionante y ordenó a las autoridades penitenciarias modificar el reglamento del centro de reclusión para garantizar que los líderes religiosos de todas las confesiones cuenten con igualdad de condiciones en cuanto al acceso, el tiempo y el espacio necesarios para el ejercicio de sus prácticas religiosas.

Esta exigencia de igualdad se refleja en los esfuerzos del Ejecutivo por formalizar relaciones con diversas entidades religiosas a través de Convenios de Derecho Público Interno, como los aprobados mediante el Decreto 922 de 2023, los cuales estipulan que la asistencia espiritual y el acceso a lugares de culto en instituciones estatales, incluyendo las cárceles, deben brindarse en “iguales condiciones” para todas las confesiones firmantes reconocidas. Asegurar que los internos puedan

practicar libremente su fe, sin discriminación y en condiciones equivalentes a las otorgadas a la religión católica, supone reconocer que cada comunidad religiosa puede constituir un espacio vital de deliberación, sentido y pertenencia para sus miembros. La negación de condiciones equitativas implicaría, por tanto, una forma de exclusión de ese particular "espacio público" religioso al interior de la cárcel (cf. Thompson, 1996, sobre las dinámicas de la esfera pública).

Esto implica que todos los internos deben contar con un acceso equitativo a los espacios destinados al culto, al tiempo asignado para la realización de actividades religiosas y a la visita de sus respectivos líderes espirituales, siempre que dichas prácticas se desarrollen en concordancia con las medidas de seguridad necesarias para el adecuado funcionamiento del establecimiento penitenciario. El principio de no discriminación es fundamental para evitar la conformación de esferas religiosas jerarquizadas dentro de la prisión, lo cual representaría un riesgo análogo a las exclusiones históricas propias de la esfera pública burguesa, tal como han señalado críticos de Habermas (Thompson, 1996, citando a Eley y Fraser). En este sentido, cualquier diferencia injustificada en el trato entre distintas confesiones religiosas constituye una vulneración del principio de igualdad y puede dar lugar a la intervención del juez constitucional mediante acción de tutela.

La Corte Constitucional ha reconocido la existencia de una relación de especial sujeción entre el Estado y las personas privadas de la libertad (Corte Constitucional de Colombia, 2017, 2019). Esta relación impone al Estado la obligación de garantizar la protección de los derechos fundamentales de los internos, incluso la libertad religiosa, pero también le confiere la facultad de restringirlos, siempre y cuando se ajusten a los principios constitucionales mencionados anteriormente. La Corte ha enfatizado que las limitaciones impuestas a la libertad religiosa deben ser proporcionales a la necesidad de mantener el orden y la seguridad en el centro penitenciario. En este sentido, la Corte no actúa como un órgano de control de la gestión interna de las cárceles, sino que su función se limita a verificar si las medidas adoptadas por la administración penitenciaria vulneran derechos fundamentales.

En la Sentencia T-310/19 (Corte Constitucional de Colombia, 2019), la Corte Constitucional reconoció que las personas privadas de la libertad tienen diferentes tipos de derechos fundamentales, clasificados en tres categorías. Los derechos suspendidos son aquellos que, debido a la naturaleza misma de la pena privativa de libertad, no pueden ejercerse. Por otra parte, los derechos restringidos o limitados son aquellos

que pueden ejercerse bajo ciertas condiciones o limitaciones justificadas por razones de seguridad, orden o convivencia dentro del establecimiento penitenciario y los derechos intangibles son aquellos que no pueden ser limitados bajo ninguna circunstancia, incluso en condiciones de privación de la libertad.

En esta sentencia, el señor Jesús Francisco Villán Torrado, recluido en el Establecimiento Penitenciario de Puerto Triunfo (El Pesebre), presentó una acción de tutela alegando la vulneración de su derecho fundamental a la libertad religiosa. En su solicitud, el interno pidió ser exceptuado de las normas de higiene y presentación personal, que exigían a los reclusos afeitarse y mantener el cabello corto, argumentando que su religión, el cristianismo trinitario nazareno, le prohibía cumplir con dichas disposiciones. Además, solicitó que se le garantizaran condiciones que le permitieran practicar plenamente su culto, incluyendo una alimentación acorde con sus creencias y un espacio libre de influencias que consideraba contrarias a su fe.

La Corte analizó la situación a partir de los tres tipos de derechos fundamentales reconocidos para las personas privadas de la libertad. Respecto a los derechos suspendidos, como la libertad de locomoción, no hubo controversias, ya que la reclusión implica la suspensión inherente de este tipo de derechos. En el caso de los derechos intangibles, como la dimensión espiritual de la libertad religiosa, la Corte reafirmó que este ámbito es inviolable y el Estado no puede intervenir en las creencias internas del recluso, protegiendo su derecho a creer o no creer en una orientación religiosa.

El núcleo del análisis se centró en los derechos restringidos o limitados, particularmente en la manifestación externa de la libertad religiosa. La Corte evaluó si las restricciones impuestas por las normas penitenciarias eran justificadas y proporcionadas. Consideró que las autoridades del penal actuaron razonablemente al requerir al interno documentación que acreditara la profundidad, fijeza y sinceridad de sus creencias religiosas, ya que su solicitud implicaba exceptuarlo de una norma general de higiene personal. Sin embargo, el señor Villán Torrado no presentó pruebas suficientes que respaldaran su pertenencia a la religión alegada ni que demostraran que dejarse crecer el cabello y la barba formaba parte de las prácticas esenciales de su culto. Además, las investigaciones realizadas indicaron que el cristianismo trinitario nazareno no era una denominación religiosa registrada en Colombia, lo que generó dudas sobre la autenticidad de su creencia.

Con base en estos argumentos, la Corte concluyó que no había elementos suficientes para considerar que el recluso tenía una convicción religiosa profunda, fija y sincera que justificara la excepción solicitada. Por lo tanto, negó su petición de llevar el cabello largo y barba, confirmando que las normas de higiene personal del reglamento penitenciario no vulneraban su libertad religiosa en este caso. Asimismo, la Corte destacó que las restricciones impuestas por las autoridades del penal cumplían con los principios de razonabilidad y proporcionalidad, al estar orientadas a garantizar la seguridad, el orden y la salubridad dentro del establecimiento penitenciario.

La jurisprudencia también ha abordado la problemática del hacinamiento carcelario y su impacto en el ejercicio de la libertad religiosa. La Corte ha reconocido la existencia de un Estado de Cosas Inconstitucional en el sistema penitenciario colombiano, derivado del hacinamiento y las precarias condiciones de vida que impiden el respeto a la dignidad humana de los internos (Corte Constitucional de Colombia, 1998, 2024). Este estado de cosas afecta de manera directa el ejercicio de la libertad religiosa, ya que las condiciones de hacinamiento dificultan la realización de cultos religiosos, la práctica de ritos y la interacción con líderes religiosos. Además, la lógica administrativa carcelaria, que opera predominantemente dentro de un 'marco inmanente' centrado en la seguridad y el control (Taylor, 2007), a menudo choca con la necesidad de los internos de acceder a prácticas y espacios que les permitan una apertura a lo trascendente. Esta tensión dificulta que la libertad religiosa se manifieste plenamente, limitando las posibilidades de encontrar 'plenitud' o sentido que la fe podría ofrecer en un entorno de profunda crisis existencial. Las sentencias relacionadas con este tema no solo buscan la solución inmediata de los casos concretos, sino que se dirigen a exigir al Estado la implementación de políticas públicas que permitan superar las deficiencias estructurales del sistema penitenciario.

En la Sentencia T-153/98 (Corte Constitucional de Colombia, 1998), la Corte Constitucional declaró el Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) en el sistema penitenciario colombiano, derivado de las condiciones de hacinamiento extremo, la insuficiencia de servicios básicos y la vulneración sistemática de derechos fundamentales en las cárceles del país.

El caso concreto involucró dos acciones de tutela: una interpuesta por el interno Manuel José Duque Arcila, recluido en la cárcel de Bellavista (Medellín), quien denunció las condiciones degradantes de hacinamiento que enfrentaba, y otra promovida por internos de la cárcel Nacional Modelo,

quienes denunciaron la falta de salubridad, privacidad e intimidad asociada con las remodelaciones que aumentaban el hacinamiento. En el caso de Bellavista, el actor describió cómo 170 o 180 internos compartían espacios diseñados para 40 personas, exponiéndose a temperaturas extremas, falta de agua y condiciones sanitarias indignas. En el caso de la Modelo, los internos señalaron que las remodelaciones pretendían alojar a cuatro personas en celdas de apenas 6.6 metros cuadrados, agravando las condiciones de insalubridad y violando derechos básicos.

En este falle se reitera lo que la Corte Constitucional ha expresado de manera reiterada que, si bien algunos derechos fundamentales de los reclusos son suspendidos o restringidos desde el momento en que éstos son sometidos a la detención preventiva o son condenados mediante sentencia, muchos otros derechos se conservan intactos y deben ser respetados íntegramente por las autoridades públicas que se encuentran a cargo de los presos. Derechos como el de la libertad religiosa, mantienen su incolumidad a pesar del encierro a que es sometido su titular

La Corte al observar que las condiciones de hacinamiento y la falta de infraestructura estaban afectando aquellos derechos que se conservan intactos a parte del libertad religiosa, como la vida e integridad personal, la dignidad, la igualdad, el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la salud y al debido proceso, y el derecho de petición, declaró el Estado de Cosas Inconstitucional y emitió órdenes específicas para diversas autoridades, exigiendo medidas inmediatas y a largo plazo para resolver el hacinamiento y mejorar las condiciones de los centros penitenciarios. Entre las medidas ordenadas, incluyó la descongestión de las cárceles mediante traslados, la adecuación de la infraestructura existente, la construcción de nuevos centros penitenciarios y la mejora en la provisión de servicios básicos como agua, alimentos y atención médica. Adicionalmente, subrayó la necesidad de una política penitenciaria coherente que no solo se enfoque en el encarcelamiento masivo, sino que respete los derechos fundamentales de los internos. Este fallo se convirtió en un hito para la jurisprudencia colombiana en materia de derechos humanos en las cárceles.

Dentro de la temática de la libertad religiosa en prisión, las decisiones judiciales han abordado también el derecho a la atención religiosa adecuada. Esto implica no sólo la posibilidad de acceder a cultos y prácticas religiosas, sino también el acceso a elementos necesarios para la práctica de esas creencias, como pueden ser vestimentas, objetos sagrados o dietas específicas,

siempre y cuando se justifique su relación con una fe genuina (Corte Constitucional de Colombia, 2015). En este sentido, se ha determinado la necesidad de una ponderación entre la seguridad de la institución y las creencias religiosas manifestadas por los internos. La Corte se ha inclinado a dar prioridad al respeto a las prácticas religiosas cuando estas no generan un riesgo concreto para la seguridad o el orden del centro penitenciario.

En la Sentencia T-077/15 (Corte Constitucional de Colombia, 2015), la Corte Constitucional abordó un caso en el que un interno practicante de la religión evangélica solicitó el acceso a elementos necesarios para la práctica de su fe, como biblias, literatura religiosa y la autorización para la entrada de un pastor que lo asistiera espiritualmente. El accionante argumentó que las restricciones impuestas por las autoridades penitenciarias para permitir el ingreso de dichos elementos y la presencia de su líder religioso vulneraban su derecho fundamental a la libertad religiosa.

La Corte analizó el caso bajo el principio de que la libertad religiosa incluye tanto el derecho a creer como el de manifestar públicamente las creencias mediante prácticas, ritos y el uso de objetos sagrados. Además, reafirmó que este derecho no puede ser limitado de forma arbitraria, y que las restricciones deben ser justificadas por razones estrictamente necesarias, como la seguridad o el orden dentro del establecimiento penitenciario.

En su fallo, la Corte concluyó que las autoridades penitenciarias no habían demostrado razones suficientes para justificar las restricciones impuestas al interno. Ordenó garantizar el acceso a los textos y objetos religiosos solicitados, así como permitir el ingreso del pastor evangélico para brindar asistencia espiritual al accionante. La Corte también enfatizó la importancia de que las autoridades penitenciarias adopten medidas que permitan a los internos practicar su religión de manera adecuada, siempre que ello no comprometa la seguridad ni el orden interno del centro penitenciario.

Es relevante destacar el desarrollo jurisprudencial con relación a la población indígena privada de la libertad (Corte Constitucional de Colombia, 1998, 2015).. La Corte ha reconocido la necesidad de adoptar medidas de protección especiales para preservar la identidad cultural de los internos indígenas, incluyendo el respeto a sus creencias y prácticas religiosas tradicionales. La Corte ha enfatizado la importancia de la resocialización culturalmente diferenciada y ha instado a la administración penitenciaria a implementar políticas que garanticen el respeto a la autonomía de las comunidades

indígenas y la preservación de sus tradiciones culturales, incluyendo los aspectos religiosos. En este contexto, la Corte ha recalcado que la identidad cultural no es una obligación subjetiva, permitiendo a los individuos la libertad de profesar o no las creencias tradicionales de su comunidad.

En la Sentencia SU-510/98, la Corte Constitucional abordó un caso relacionado con la tensión entre la autonomía de las comunidades indígenas y los derechos fundamentales individuales, particularmente la libertad religiosa. El caso se centró en los miembros de la Iglesia Pentecostal Unida de Colombia (IPUC), quienes denunciaron violaciones de derechos fundamentales como la libertad de culto, la libertad de conciencia, la integridad personal y la libertad de expresión, cometidas por las autoridades tradicionales de la comunidad indígena Arhuaca en la Sierra Nevada de Santa Marta.

El conflicto surgió porque las autoridades arhuacas consideraban que las prácticas religiosas evangélicas eran incompatibles con su cosmovisión tradicional y una amenaza para la preservación de su cultura. Como resultado, implementaron medidas como la clausura de templos, prohibición de cultos, expulsión de pastores, y sanciones contra miembros indígenas que adoptaron el evangelismo. Estas medidas incluían detenciones arbitrarias, maltratos físicos y restricciones al ejercicio de su fe, argumentando que eran necesarias para proteger la identidad cultural de la comunidad.

La Corte reconoció que la autonomía de las comunidades indígenas, garantizada constitucionalmente, incluye el derecho a preservar sus costumbres y regular la vida interna de sus miembros según su cosmovisión. Sin embargo, subrayó que esta autonomía tiene límites cuando entra en conflicto con derechos fundamentales mínimos, como la libertad religiosa y la dignidad humana. La Corte concluyó que sancionar a una persona por el mero hecho de profesar un credo distinto constituye un acto arbitrario que viola el núcleo esencial de la libertad de culto y la igualdad.

En su fallo, la Corte ordenó a las autoridades tradicionales garantizar el respeto por la libertad religiosa de los miembros de la IPUC, permitiéndoles practicar su fe sin temor a represalias. Al mismo tiempo, reconoció la necesidad de proteger la diversidad cultural y la autonomía indígena, instando a un equilibrio entre ambos principios. Este caso subrayó la importancia de garantizar que las comunidades indígenas ejerzan su autonomía sin vulnerar derechos fundamentales individuales, consolidando así un enfoque jurisprudencial que articula el respeto por la diversidad cultural con la protección de derechos humanos universales

La jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia ha consolidado un marco normativo robusto para la protección de la libertad religiosa en contextos carcelarios. Si bien reconoce la legitimidad de ciertas restricciones por razones de seguridad y orden, ha insistido en que estas deben ser proporcionales, no discriminatorias y justificadas en cada caso concreto. No obstante, la persistencia del Estado de Cosas Inconstitucional en el sistema penitenciario representa un obstáculo grave para el goce efectivo de este derecho fundamental. El análisis jurisprudencial destaca la necesidad de una interpretación dinámica de los derechos fundamentales, sensible a las particularidades del entorno carcelario y a las necesidades de los diversos grupos poblacionales privados de la libertad. La Corte ha reafirmado su compromiso con la protección de la dignidad humana de la población reclusa, reiterando que el Estado tiene la obligación de garantizar el respeto de los derechos fundamentales incluso en contextos de privación de libertad. La tarea pendiente radica en la implementación efectiva de las decisiones judiciales y en la formulación de políticas públicas que mejoren las condiciones de vida en las cárceles, sin comprometer la seguridad, pero asegurando el pleno ejercicio de la libertad religiosa para todos los internos. Esto exige no solo voluntad política, sino también el desarrollo de espacios donde las necesidades espirituales puedan ser expresadas y consideradas dentro de un proceso deliberativo, limitado por el contexto, pero orientado por el principio crítico de la publicidad que Habermas (1962/1989) identificó como esencial en una esfera pública ideal (cf. Thompson, 1996). Este desafío se ve agravado por las tensiones inherentes a la ponderación de derechos, ya que, como se ha observado en el sistema penitenciario de Estados Unidos (Silva Irarrázaval, 2018), existe el riesgo de que las consideraciones administrativas y de seguridad terminen prevaleciendo sobre la protección sustantiva de la libertad religiosa, especialmente cuando el concepto de 'religión' se torna excesivamente vago o escurridizo ante los ojos de los tribunales.

Autores como Casanova (2007) destacan que la secularización no debe entenderse como un proceso lineal y universal que implica la desaparición de la religión, sino como un fenómeno complejo en el que las religiones encuentran formas de reinventarse y adaptarse a los contextos modernos. En el caso de las cárceles colombianas, este análisis es esencial, pues las prácticas religiosas a menudo representan un medio de resistencia frente a las condiciones degradantes y una herramienta de resocialización.

Lederach (2009), por su parte, enfatiza que las

identidades grupales, incluidas las religiosas, pueden convertirse en fuentes de conflicto o en plataformas para la reconciliación. En el contexto penitenciario, esto subraya la importancia de diseñar políticas que respeten y fomenten la pluralidad religiosa como un camino hacia la resocialización y el respeto a la dignidad humana.

Impacto de las Condiciones Carcelarias en el Ejercicio de la Libertad Religiosa

El análisis de la legislación, la jurisprudencia sobre la libertad religiosa en el sistema penitenciario colombiano revela una realidad compleja. Si bien el marco jurídico nacional e internacional consagra la libertad religiosa como un derecho fundamental e inalienable, incluso en contextos de privación de la libertad, su aplicación efectiva se ve obstaculizada por diversas barreras. A pesar de la existencia de instrumentos específicos como el Decreto 1519 de 1998 (Presidencia de la República de Colombia, 1998) y los Convenios de Derecho Público Interno más recientes —por ejemplo, el Decreto 922 de 2023—, que detallan las garantías para la asistencia espiritual en las prisiones, la situación de hacinamiento y la precariedad de las condiciones de vida (Corte Constitucional de Colombia, 1998) ponen en entredicho la materialización efectiva de estos derechos. Esta tensión es inherente al espacio carcelario, que opera como una "institución total" en los términos de Goffman (1961), donde los procesos de "mortificación del yo" y la constante vigilancia reconfiguran drásticamente la autonomía individual. En este contexto, las lógicas del poder disciplinario, descritas por Foucault (1975) en su análisis de la prisión moderna, priorizan el control y la normalización, creando un escenario donde el ejercicio de la libertad religiosa, con sus manifestaciones externas y comunitarias, enfrenta obstáculos que van más allá de lo puramente normativo.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha establecido un marco protector para este derecho, enfatizando la necesidad de equilibrarlo con las exigencias de seguridad y orden en los establecimientos penitenciarios. Sin embargo, dicho equilibrio se ve constantemente tensionado por condiciones estructurales como el hacinamiento, que configuran un Estado de Cosas Inconstitucional y afectan gravemente el ejercicio pleno de la libertad religiosa. La exigencia de demostrar la profundidad, constancia y sinceridad de las creencias, aunque justificada para evitar un uso instrumental del derecho, puede generar dificultades para los internos al momento de proteger sus prácticas religiosas. Esta

situación es análoga a la descrita por Silva Irarrázaval (2018) para el contexto de Estados Unidos, donde la indefinición del concepto de religión y la subjetividad en la prueba de sinceridad pueden llevar a que los derechos se resuelvan en función de criterios administrativos, más que por una ponderación genuina del ejercicio religioso. La intensa búsqueda de sentido y autenticidad personal, que Taylor (1991) identifica como una característica de la modernidad y que puede agudizarse en un entorno de profunda crisis existencial como la prisión, puede llevar a expresiones de fe diversas y personales que no siempre encajan fácilmente en los moldes y regulaciones preestablecidos por la administración penitenciaria. Además, la falta de uniformidad en la aplicación de las normas y la persistencia de prácticas discriminatorias en algunos centros penitenciarios evidencian la necesidad de una mayor capacitación y sensibilización del personal en materia de derechos humanos. Esto muestra que, aunque existen avances normativos e institucionales, se requieren esfuerzos sostenidos para garantizar una implementación efectiva que cierre las brechas entre la norma y la realidad. Particularmente, en el caso de poblaciones vulnerables como los internos indígenas, la falta de enfoques diferenciales que reconozcan sus propias cosmovisiones y prácticas espirituales, a menudo en tensión con la lógica homogeneizante del derecho estatal y la institución carcelaria, puede constituir una barrera adicional, como han señalado estudios sobre pluralismo jurídico en contextos de encierro (p.ej., [buscar y citar un autor específico sobre este tema en Colombia o LatAm]).

El análisis de la legislación, la jurisprudencia y las teorías propuestas por autores como Casanova (1994, 2007), con su concepto de "desprivatización" de la religión, y Lederach (1998), con su énfasis en la reconciliación desde las bases, permite concluir que la libertad religiosa en las cárceles colombianas es un tema complejo y multidimensional. La religión, lejos de ser un mero asunto privado, se manifiesta en el espacio público carcelario, pudiendo ser tanto un refugio individual como una plataforma para la acción colectiva y la búsqueda de reconocimiento, complementando así las observaciones de Restrepo Zapata y Moreno Baptista (2011) sobre el "nuevo nacimiento" que puede ofrecer la fe a los internos. Estas dinámicas de fe y comunidad pueden generar espacios de sentido que, si bien no constituyen las "esferas públicas alternativas" ideales descritos por Habermas (1981), sí ofrecen formas de solidaridad y deliberación ética cruciales.

Finalmente, para garantizar el pleno ejercicio de este derecho fundamental, es crucial que el Estado colombiano

adopte medidas urgentes que combinen perspectivas legales, sociológicas y culturales, asegurando que las prácticas religiosas sean respetadas e integradas como un componente clave de las políticas penitenciarias y del respeto a los derechos fundamentales.

Para garantizar el pleno ejercicio de la libertad religiosa en el sistema penitenciario colombiano, se recomiendan las siguientes acciones:

Mejorar las condiciones carcelarias: Es fundamental abordar el Estado de Cosas Inconstitucional que afecta al sistema penitenciario, reduciendo el hacinamiento y mejorando las condiciones de salubridad e infraestructura para crear un ambiente propicio para el ejercicio de los derechos fundamentales. Esto implica una inversión significativa en la construcción de nuevas cárceles y la reforma de las existentes.

Capacitación: Implementar programas de formación y sensibilización para el personal penitenciario en temas relacionados con los derechos humanos y la libertad religiosa. Estos programas deben estar diseñados para promover una comprensión profunda del derecho a la libertad religiosa, incorporando enfoques interculturales y garantizando la atención adecuada a grupos vulnerables. El INPEC ha reportado algunas iniciativas de capacitación (Boletín No. 028, 2025), tales como las llevadas a cabo con la Confesión Islámica o sobre 'Espiritualidad Eco-Feminismo y Descolonización'. Sin embargo, estas iniciativas deben ser sistemáticas, ampliadas y evaluadas de manera constante para asegurar que aborden la pluralidad de creencias reflejada en su censo y satisfagan las necesidades de todos los grupos.

Mecanismos de monitoreo y supervisión: Fortalecer los mecanismos de monitoreo y supervisión del ejercicio de la libertad religiosa en los establecimientos penitenciarios. Esto implica la creación de instancias independientes de supervisión y la implementación de mecanismos de queja eficaces para los internos. Dichas medidas permitirían verificar si los programas reportados por el INPEC (Boletín No. 028, 2025) y el acceso a las más de (20) confesiones y centros religiosos listados en su censo se garantizan de manera efectiva en la práctica.

Establecer protocolos claros y uniformes: Es fundamental elaborar protocolos claros, uniformes y accesibles que regulen el acceso a los espacios para el culto, la visita de líderes religiosos y el suministro de materiales religiosos a los internos, garantizando la igualdad de trato y la no discriminación entre los diferentes grupos religiosos. Estos protocolos deben asegurar la implementación efectiva de las disposiciones contenidas en los Convenios de Derecho Público

Interno, como los aprobados por el Decreto 922 de 2023, incluyendo la facilitación del uso de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) para la asistencia espiritual y la provisión de lugares ecuménicos, extendiendo estas garantías equitativamente a todas las confesiones que cumplan con los requisitos legales, más allá de las actualmente firmantes.

Promover la participación: Fomentar la participación de las organizaciones religiosas y de la sociedad civil en el diseño e implementación de políticas para la protección de la libertad religiosa en el sistema penitenciario. La participación activa de estos actores puede asegurar que las políticas sean efectivas y respondan a las necesidades de la población reclusa.

Investigación: Realizar estudios adicionales sobre la implementación del Decreto 1519 de 1998 y el impacto de las políticas públicas en la realidad carcelaria. La investigación debe involucrar métodos cualitativos que permitan conocer las experiencias vividas de los internos y la perspectiva de los diferentes actores involucrados.

Conclusión: Políticas Públicas para Garantizar la Igualdad Religiosa

En definitiva, garantizar la libertad religiosa en las cárceles colombianas trasciende la mera tolerancia de creencias individuales. Implica reconocer, como lo sugiere la sociología contemporánea de la religión (Casanova, 1994), que la fe a menudo busca una expresión pública y comunitaria, un proceso de 'desprivatización' que puede tener efectos positivos en la dignidad y resocialización de los internos. Superar las barreras estructurales y culturales para permitir un ejercicio más pleno de este derecho, en todas sus dimensiones, es un imperativo para un sistema penitenciario que aspire a ser verdaderamente respetuoso de los derechos humanos y a fomentar la reintegración social.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana ha establecido un sólido marco legal para la protección de la libertad religiosa en las cárceles, enfatizando la necesidad de una ponderación entre este derecho fundamental y la seguridad carcelaria. Sin embargo, la persistencia del Estado de Cosas Inconstitucional en el sistema penitenciario, caracterizado por el hacinamiento y las condiciones precarias, impide el ejercicio pleno de este derecho para muchos internos. La implementación efectiva de las decisiones judiciales, la capacitación del personal penitenciario y el desarrollo de políticas públicas que promuevan la inclusión y el respeto a la pluralidad religiosa son cruciales para garantizar la libertad

religiosa de la población reclusa y su contribución al proceso de resocialización.

Se requiere un enfoque integral que aborde no solo las limitaciones legales, sino también las barreras estructurales y culturales que obstaculizan el ejercicio efectivo de este derecho fundamental en las cárceles colombianas. Garantizar la libertad religiosa en estos contextos, inmersos en una "edad secular" caracterizada por un profundo pluralismo de creencias y no creencias (Taylor, 2007), trasciende la mera aplicación de normativas. Este desafío exige un compromiso activo con el reconocimiento de la diversa identidad y las múltiples fuentes morales de la población reclusa (Taylor, 1994), pues, para muchos internos, la fe constituye una dimensión esencial de su dignidad. En consecuencia, un sistema penitenciario que aspire genuinamente a la resocialización y al respeto de la dignidad humana debe gestionar este pluralismo de forma inclusiva, fomentando un entorno donde todas las búsquedas de sentido puedan coexistir, siempre dentro de los límites del respeto a los derechos ajenos y al orden institucional.

En este sentido, el Estado debe adoptar medidas urgentes y sostenidas para superar el hacinamiento y mejorar las condiciones de vida en los establecimientos penitenciarios, evitando caer en una dinámica en la que, como lo analiza Silva Irarrázaval (2018) para el caso de Estados Unidos, la protección de la libertad religiosa se diluya en consideraciones puramente administrativas, debido a la dificultad de definir y aplicar de manera coherente los conceptos de "religión" y "sinceridad" en el entorno carcelario. Además, es esencial asegurar la capacitación adecuada del personal penitenciario, no solo en el marco normativo de los derechos fundamentales, sino también en la comprensión de las diversas dinámicas religiosas y espirituales presentes en el contexto carcelario. Tal como lo sugieren estudios etnográficos sobre la conversión religiosa en prisiones colombianas (Restrepo Zapata & Moreno Baptista, 2011), las prácticas religiosas y la orientación de líderes espirituales pueden generar cambios actitudinales significativos y ofrecer un importante soporte emocional y social a los internos, creando comunidades de sentido que pueden funcionar como "esferas públicas alternativas" o espacios de solidaridad y deliberación ética, cruciales para un proceso de resocialización que no sea meramente punitivo (cf. Habermas, 1962/1989; Thompson, 1996). Por ello, las políticas penitenciarias deben garantizar, de manera equitativa para todas las confesiones, el acceso a espacios adecuados para el culto y la interacción con líderes religiosos, reconociendo su potencial para contribuir al bienestar y la eventual

resocialización de la población privada de libertad, siempre en armonía con las necesidades de seguridad. El respeto y la garantía de la libertad religiosa deben ser, por tanto, un componente central e innegociable de la política penitenciaria.

Este número contó con el apoyo de los programas de postgrado de la Universidad de La Salle (Maestría en estudios sociales de la Religión: https://lasalle.edu.co/es/maestria/maestria-en-estudios-sociales-de-la-religion-https://www.facebook.com/share/v/18vwenemHa/ *y el Doctorado en Estudios Sociales de la Religión:* https://lasalle.edu.co/es/doctorados/doctorado-en-estudios-sociales-de-la-religion*)*

Referencias

Asad, T. (1993). Genealogies of religion: Discipline and reasons of power in Christianity and Islam. Johns Hopkins University Press.

Berger, P. L. (1967). The sacred canopy: Elements of a sociological theory of religion. Doubleday.

Casanova, J. (1994). Public religions in the modern world. The University of Chicago Press.

Casanova, J. (2007). Reconsiderar la secularización: Una perspectiva comparada mundial. Revista Académica de Relaciones Internacionales, 7(11), 1-20.

Constitución Política de Colombia [Const.]. (1991). (Colombia). Función Pública. https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4125

Corte Constitucional de Colombia. (2015, 22 de abril). Sentencia T-208/15. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-208-15.htm

Corte Constitucional de Colombia. (2019, 10 de julio). Sentencia T-310/19. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/t-310-

19.htm

Corte Constitucional de Colombia. (2024, 17 de julio). Auto A. 1745/24. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2024/a1745-24.htm

Corte Constitucional de Colombia. 1998, abril, 26. Sentencia T-153/98. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/t-153-98.htm

Corte Constitucional de Colombia. 1998, septiembre,18. Sentencia SU.510/98. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/su510-98.htm

Corte Constitucional de Colombia. 2010, enero, 26. Sentencia T-023/10. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/t-023-10.htm

Corte Constitucional de Colombia. 2017, marzo, 24. Sentencia T-180/17. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/t-180-17.htm

Creswell, J. W., & Poth, C. N. (2018). Qualitative inquiry and research design: Choosing among five approaches (4th ed.). Sage Publications.

Decreto 922 de 2023. (Presidencia de la República de Colombia). Por el cual se aprueba la minuta 1 del Convenio de Derecho Público Interno número 2 de 2023... y la minuta 2 del Convenio de Derecho Público Interno número 2 de 2023... 6 de junio de 2023. Diario Oficial No. 52.418.

Durkheim, É. (1912). Les formes élémentaires de la vie religieuse: Le système totémique en Australie. Félix Alcan.

Dworkin, R. (2002). Los derechos en serio (J. A. Seoane, Trad.). Ariel. https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/09/Descargue-en-PDF-Los-derechos-en-serio-de-Ronald-Dworkin-LP.pdf

Foucault, M. (2002). Vigilar y castigar: Nacimiento de la prisión (A. Fontana y M. Jiménez Redondo, Trads.). Siglo XXI Editores

Geertz, C. (1973). Religion as a cultural system. En C. Geertz, The interpretation of cultures: Selected essays (pp. 87-125). Basic Books.

Goffman, E. (2001). Internados: Ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales (A. Vázquez García, Trad.). Amorrortu Editores.

Habermas, J. (1981). Historia y crítica de la opinión pública: La transformación estructural de la vida pública.

Editorial Gustavo Gili.

Habermas, J. (2006). Religion in the public sphere. European Journal of Philosophy, 14(1), 1-25. https://doi.org/10.1111/j.1468-0378.2006.00241.

INPEC. (2025, abril 16). Boletín Informativo No. 028: Libertad de culto en los establecimientos de reclusión. Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario. https://www.inpec.gov.co/documents/d/guest/boletin-informativo-no-028-1?download=true

James, W. (1902). The varieties of religious experience: A study in human nature. Longmans, Green and Co. https://archive.org/details/varietiesofreligo0jameuoft

Kohlberg, L. (1981). Essays on moral development, Vol. I: The philosophy of moral development. Harper & Row.

Lederach, J. P. (1998). Construyendo la paz: Reconciliación sostenible en sociedades divididas. Bakeaz/Gernika Gogoratuz.

Lederach, J. P. (2009). El pequeño libro de transformación de conflictos. Good Books.

Nussbaum, M. C. (2011). Crear capacidades: El enfoque del desarrollo humano. http://ciberinnova.edu.co/archivos/plantilla-ovas1-slide/documents-UCN-Canvas/teorias-contemporaneas-trabajo-social/lecturas/Crear%20capacidades.pdf

Organization of American States. (1969). American Convention on Human Rights. https://www.oas.org/dil/access_to_information_American_Convention_on_Human_Rights.pdf.

Presidencia de la República de Colombia. (1998, 4 de agosto). Decreto 1519 de 1998, Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 133 de 1994 en lo referente a la asistencia religiosa en los establecimientos de reclusión. Sistema Único de Información Normativa - SUIN Juriscol. https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1830801

Pressman, J. L., & Wildavsky, A. B. (1973). Implementation: How great expectations in Washington are dashed in Oakland; or, Why it's amazing that federal programs work at all. University of California Press. https://archive.org/details/implementationho00pres

Restrepo Zapata, D. Á., & Moreno Baptista, C. (2011). La conversión religiosa en los centros penitenciarios: El caso de "La Blanca" de Manizales. VIRAJES Antropología y Sociología, 13, 237-255.

Royo Letelier, M. (2020). Libertad religiosa y pluralismo cultural: nuevos desafíos del derecho penitenciario. Política Criminal, 15(29), 259-297. http://dx.doi.org/10.4067/S0718-

33992020000100259

Silva Irarrázaval, L. A. (2018). Ni libertad ni religión: la libertad religiosa en contextos carcelarios en los Estados Unidos. Revista Española de Derecho Constitucional, 113, 167-196. https://doi.org/10.18042/cepc/redc.113.06

Taylor, C. (1994). The politics of recognition. En A. Gutmann (Ed.), Multiculturalism: Examining the politics of recognition (pp. 25-73). Princeton University Press.

Taylor, C. (2007). A secular age. The Belknap Press of Harvard University Press.

Thompson, J. B. (1996). La teoría de la esfera pública. Voces y culturas, 10, 1-10.

United Nations. (1948). Universal Declaration of Human Rights. https://www.un.org/en/about-us/universal-declaration-of-human-rights

United Nations. (1966). International Covenant on Civil and Political Rights. https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights

United Nations. (2015). United Nations Standard Minimum Rules for the Treatment of Prisoners (The Nelson Mandela Rules. https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/GA-RESOLUTION/E_ebook.pdf

Para citar este artículo: Novoa, C., & Vargas, A. (2025). Religión, Secularización y Derechos Humanos en las Cárceles de Colombia. Revista DiversidadEs, 4(I), 156-191. https://www.fundaciondiversidades.org/revistas